Para limpiar los Aprouadores Concejiles, que se hallauan
Vniuersos, y para Pagar lo vos, y lo vezinos, Como mas
largamente Consta y Parece de Vsitado Decreto
a que se Refirian; y porquanto dho Decreto, es
de Dro Nulo, por ser en Perjuicio del Comun, Dro
y Regalia de esta Villa, pues por Rs Decretos Con
firmados por su Mag.d que Dios guarde, ha Concedido
su termino para Procomunal de la Villa y sus
Vezinos, por lo qual de tpo inmemorial a esta
Parte ha vendido este Concejo demas de las
Dehesas Destinadas, todos los Baldios, y Sierras de su
Jurisdiccion a Pasto Abierto Con los Ganaderos
despues de Darles a estos la tierra necesaria para
la Cria de sus Ganados, sin Interesse Alguno
por cuios motivos se Infiere que demas de
ser Nulo, dicho Decreto, fue Apasionado, por
ser Como son los Capitulares, que eran al tiempo
de su Zelebracion, la maior Parte Ganaderos excepto
D. Joseph Jaime y Corona, y D. Antonio Salvador de los
Cuios Alcaldes maior y ordinario; Por todo lo qual
Deuian de Mandar y Mandaron, Reuocar dho
Decreto, para que no subsista en tiempo alguno
y que dhos Baldios, y Sierras, se vendan a Pasto
Abierto por este Ayuntam.to y los demas Veni
deros, Como ha sido Costumbre de tpo Inmemo
rial a esta Parte y se Justifica, de los
Ayuntamientos de Deesas y Baldios q Paran
en el Oficio de este Ayuntam.to y su Producto
entre en Poder de su Mag.d de Propios, y se
Aplique en Rebaxo de Padrones, o en el
maior Beneficio del Abasto de las Carnes
respecto de estar estas subidas de Precios, por la
Carestia de Ganados, para que de esta forma